



## RESOLUCIÓN No. 128-CSUP-2022

### EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 355, dispone que: *“El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en el literal d) del Art. 8, dispone: *“Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social”*;

**Que**, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

**Que**, los literales e), f), g) y h) del Art. 18 de la LOES, establecen: *“Literal e) La libertad para gestionar sus procesos internos; Literal f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; Literal g).- La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; Literal h).- La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”*;



**Que**, el Art. 28 de la LOES, establece: “Art. 28.- Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado (...)”;

**Que**, el Art. 36 de la LOES, señala: “Art. 36.- Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para (...) otorgar becas doctorales a sus profesores titulares”;

**Que**, el Art. 86 de la LOES, menciona: “Art. 86.- Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución”;

**Que**, el Art. 156 de la LOES, establece: “Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

**Que**, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, fue creada mediante Ley No. 2006-36 del 15 de marzo de 2006, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 244 del 5 de abril de 2006;

**Que**, la reforma al Estatuto de la UPEC fue validado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución N° RPC-SO-19-No.295-2022, adoptada en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 18 de mayo del 2022;



**Que**, el Art. 18 del Estatuto de la UPEC manifiesta: “Art. 18.- Máximo Organismo Colegiado.- El Consejo Superior Universitario Politécnico es el máximo organismo colegiado superior de cogobierno de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (...)”;

**Que**, el Art. 39 del Estatuto vigente señala: “Art. 39.- Presupuesto anual para formación docente, proyectos de investigación y vinculación con la sociedad.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi asignará de manera obligatoria en su presupuesto anual una partida de por lo menos del 6% para (...)otorgar becas doctorales a sus profesores titulares (...) El Consejo de Investigación y la Dirección de Investigación serán los organismos encargados de proponer, controlar, distribuir y realizar el seguimiento de la asignación presupuestaria para publicaciones indexadas, becas para profesores o profesoras e investigaciones de conformidad con la LOES y su reglamento. Su aprobación le corresponde al CSUP”;

**Que**, el Art. 62 del Estatuto, vigente establece: “Art. 62.- Del Comité de becas y ayudas económicas.- El Comité de Becas y Ayudas Económicas es el organismo encargado de analizar y aprobar el informe emitido por el Departamento de Bienestar Universitario, respecto del otorgamiento becas y ayudas económicas a los beneficiarios de la UPEC”; y,

**Que**, la Dirección de Bienestar Universitario a través de Memorando N° UPEC-BU-2022-035-M, de 17 de junio de 2022, adjunta el informe del Comité de Becas y Ayudas Económicas mediante No. CBD-001-2022, de 17 de junio de 2022. El criterio adoptado por el Comité, señala: “Se determina el cumplimiento de los requisitos presentados por el Magister Edison Marcelo Ibarra, Rosero con C.C. 100241587-3 y el Magister Rolando Martín Campos Vallejo, con C.C. 040137024-2 por lo que se considera aprobadas la becas para realizar estudios doctorales en Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Rosario. b. El Comité considera entregar el valor de veintisiete mil cuatrocientos dólares (\$27.400,00 USD) para cada uno de los docentes en mención, valores que será transferidos anualmente siempre y cuando cumplan con las obligaciones emanadas en el contrato y de acuerdo con el cronograma presentado”.



En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias:

**RESUELVE:**

**1.-** Aprobar el Informe del Comité de Becas y ayudas económicas; presentado por el Comité de Becas y Ayudas Económicas, mediante Memorando No. CBD-001-2022 de fecha 17 de junio de 2022, en función de las solicitudes presentadas por el Msc. Marcelo Ibarra Rosero; y, Msc. Rolando Martín Campos Vallejos.; y, de los documentos adjuntos que son parte integrante del Acta;

**2.-** Otorgar beca de estudios de Doctorado al Msc. Marcelo Ibarra Rosero y Msc. Rolando Martín Campos Vallejos personal académico titular de la UPEC; conforme consta del informe presentado por el Comité de Becas y Ayudas Económicas;

**3.-** Disponer que la Dirección de Bienestar Universitario proceda a notificar a los beneficiarios de las becas, por los medios de comunicación interna de la Universidad;

**4.-** Notificar con el contenido de la presente resolución a la Presidencia del Comité de Becas y Ayudas Económicas; Consejo de Investigación; Dirección de Investigación; Dirección de Bienestar Universitario; y, Dirección Financiera, para su conocimiento y cumplimiento.

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue aprobada en sesión virtual extraordinaria del lunes veinte de junio del dos mil veintidós.

Dr. Edgar Jiménez  
**SECRETARIO GENERAL (E)**